CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2169-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

SURQUILLO-LIMA-LIMA

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES APLICADAS POR SUNAFIL Y EL MTPE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

13 DE DICIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0152024221690 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2024-2-2169-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES APLICADAS POR SUNAFIL Y EL MTPE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Municipalidad distrital de Surquillo, incumplió disposiciones legales en materia sociolaborales, labor inspectiva y atención de requerimiento de información; incurriendo en infracciones que determinaron imposición de multas por la Sunafil y el MTPE, ocasionando perjuicio económico por s/ 20 990,09.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIÓN	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2169-SCE

"PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES APLICADAS POR SUNAFIL Y EL MTPE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO"
PERÍODO: 1 DE JUNIO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2169-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000305-2024-CG/OC2169, de 24 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Municipalidad distrital de Surquillo, cumplió con la obligación sociolaboral, labor inspectiva y requerimiento de información, en el marco de las acciones de fiscalización por Sunafil y el MTPE.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación e información remitida por la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante la "Entidad", la Comisión de Control revisó el expediente sancionador n.° 710-20219-SUNAFIL/ILM desarrollado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cuyo órgano sancionador impuso 2 multas a la entidad por infracciones relacionadas a incumplimiento de pago de asignación familiar y al incumplimiento de la labor inspectiva tipificadas como grave y muy grave, respectivamente, establecidas en el numeral 24.4 del artículo 24° y el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección, de 28 de octubre de 2006, y modificatorias, en adelante "el Reglamento" por un importe total de S/ 14 940,00, por no haber acreditado el pago oportuno de beneficios laborales y no dar atención al requerimiento de la adopción de medidas inspectivas.

Asimismo, la Subdirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, a través del Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21, resolvió multar a la entidad por S/ 4 200,00, más los intereses, de corresponder, por incumplimiento al requerimiento de información Económica Financiera y Laboral conforme acuerdo a las instrucciones y formularios aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 046-2007-TR, considerando que la entidad cuenta con más de 500 trabajadores y corresponde aplicarle una multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del precitado incumplimiento realizado.

La Municipalidad distrital Surquillo incurrió en infracciones vinculadas a la labor inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el incumplimiento de requerimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por S/ 20 990,09.

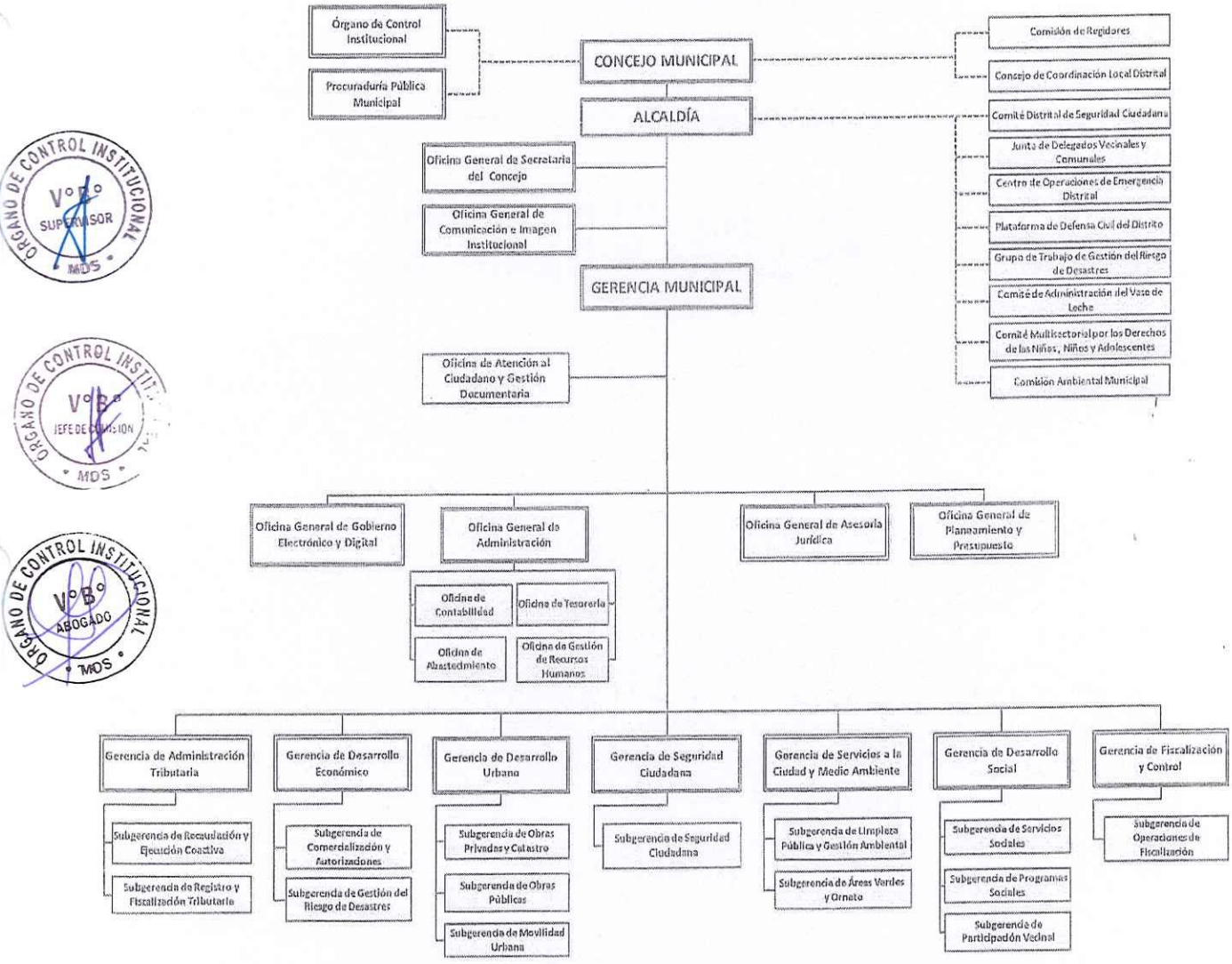
Alcance

El servicio de Control Específico comprende el periodo de 1 de junio de 2018 al 31 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Surquillo, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Surquillo:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Surquillo



Fuente: Ordenanza n.° 528-2023-MDS de 30 de abril de 2023.

004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO, INCUMPLIÓ DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA SOCIOLABORALES, LABOR INSPECTIVA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN; INCURRIENDO EN INFRACCIONES QUE DETERMINARON IMPOSICIÓN DE MULTAS POR LA SUNAFIL Y EL MTPE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 20 990,09"

De la revisión efectuada a la documentación e información remitida por la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante la "Entidad", se determinó que a través del expediente sancionador n.° 710-20219-SUNAFIL/ILM desarrollado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cuyo órgano sancionador impuso 2 multas a la entidad por infracciones relacionadas a incumplimiento de pago de asignación familiar y al incumplimiento de la labor inspectiva tipificadas como grave y muy grave, respectivamente, establecidas en el numeral 24.4 del artículo 24° y el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección, de 29 de octubre de 2006, y modificatorias, en adelante "el Reglamento" por un importe total de S/ 14 940,00, más los intereses que corresponda.

El informe final que propuso la multa, ha sido notificado a la entidad y a la Procuraduría Pública Municipal; no obstante, la notificación dirigida a ésta última, que es responsable de ejercer la defensa de la entidad, ha sido gestionada erróneamente por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad, derivándola en última instancia a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin evidenciarse presentación de descargo alguno, situación que determinó la emisión de la resolución acogiendo la propuesta de sanción; del mismo modo, esta última resolución tampoco fue notificada a la Procuraduría Pública y el recurso de reconsideración presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos fue observado a fin que acredite su representación en este procedimiento sancionador; ante lo cual absolvió la observación remitiendo a Sunafil Carta Poder otorgada por la Procuraduría Pública. Se debe precisar que, el poder se otorgó para que en nombre de la procuradora y representación de la entidad, el subgerente cumpla con interponer los recursos administrativos ante la Sunafil.

Además, la Subdirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, a través del Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21, resolvió multar a la entidad por S/ 4 200,00, más los intereses de corresponder, por incumplimiento al requerimiento de información Económica Financiera y Laboral conforme a las instrucciones y formularios aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 046-2007-TR, considerando que la entidad contaba con más de 500 trabajadores correspondió aplicarle una multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del incumplimiento.

Los hechos descritos, transgredieron lo establecido en los artículos 7°y 9° de la Ley n.° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, publicada el 22 de julio de 2006 y modificatorias, referidos al auxilio y colaboración con la inspección del trabajo, colaboración con los supervisores inspectores,

inspectores del trabajo e inspectores auxiliares; artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, referido a la recepción documental; los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15°, numeral 24.4 del artículo 24°, numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006 y sus modificatorias, relacionados a los deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, infracciones graves en materia de relaciones laborales, e infracciones muy graves a la labor inspectiva. Además, se ha trasgredido el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 045-95-TR, publicada el 31 de mayo de 1995 y modificatorias, referido a los días establecidos para la presentación de los formularios relacionados a la situación económica, financiera y laboral de las entidades.

Por tanto, la Municipalidad distrital Surquillo incurrió en infracciones vinculadas a la labor inspectiva de la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral y el incumplimiento de requerimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por S/ 20 990,09, conforme se detalla a continuación:

a) **Multas por infracción a la normativa en materia de relaciones laborales, así como, infracción a la labor inspectiva; ocasionó que Sunafil multe a la entidad con S/ 14 940,00, más los intereses generados, pagándose un total de S/ 16 181,51, que constituye un perjuicio económico.**

De la actuación inspectiva

Mediante la Orden de Inspección n.° 7900-2018-SUNAFIL/ILM de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 04)**, emitida por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, en merito a una denuncia por incumplimiento de obligaciones laborales, dicha entidad procedió a realizar actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias en el centro de trabajo, practicando las diligencias que correspondan, de conformidad con la Ley n.° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento el Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, a fin de inspeccionar la Asignación Familiar y el Depósito de CTS (Compensación por Tiempo de Servicio).

Al respecto, mediante Acta de Infracción n.° 1956-2018, de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 05)**, la Sunafil en atención a los literales e) y f) del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 019-206-TR, por las verificaciones y constataciones realizadas, determinó que el empleador era presuntamente responsable del incumplimiento de normas legales infringidas, proponiendo las sanciones siguientes:

- Incumplimiento con el depósito de Compensación por Tiempo de Servicio, de 9 trabajadores en mayo de 2018, por S/ 5 602,50 (1.35 UIT).
- Incumplimiento de pago al trabajador Williams Flores Ponce de León, por asignación Familiar de enero a mayo de 2018, por S/ 5 602,50 (1.35 UIT).
- Inoportuno cumplimiento a la medida inspectiva por parte de la entidad, por S/ 9 337,50 (2.25 UIT).

Sobre el particular, la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, no habría procesado correctamente los expedientes sobre los derechos que la legislación laboral otorga a los trabajadores, situación que conllevó al incumplimiento de los pagos correspondientes.

Cabe indicar que, la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al año 2018 era de S/ 4 150,00; asimismo, las infracciones cometidas han sido calificadas como grave y muy grave.

Es preciso señalar que a la fecha de emisión del Acta de Infracción n.° 1956-2018, de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 05)** se encontraba a cargo de la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad, el señor Jhamil Randy Valle Cuba, quien era responsable de *"Programar, dirigir, coordinar ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme la normatividad vigente."*; así como, "*Procesar los expedientes sobre derechos, liquidación de beneficios sociales, y otros beneficios que la legislación otorga a los trabajadores.*", conforme lo establecía el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad[1]

Del procedimiento administrativo sancionador en Fase Instructiva

Mediante la Imputación de Cargos n.° 704-2020-SUNAFIL/ILM/AI2, de 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 06)**, emitido por la Autoridad Instructiva II de la Sunafil, se inició el Procedimiento Sancionador en su Fase Instructiva, en contra de la Municipalidad distrital de Surquillo, en mérito al Acta de Infracción n.° 1956-2018 de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 05)**, las cuales fueron notificadas con cédulas de notificación n.° 0000040653-2020 y registro n.° 7034-20 de la entidad **(Apéndice n.° 07)**, así como, cédula de notificación n.° 0000040655-2020 y registro 7035-20 de la entidad **(Apéndice n.° 08)**, presentada a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad, el 22 de octubre de 2020, teniendo como destinatario la Municipalidad distrital de Surquillo y la Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo; siendo derivadas a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la citada Procuraduría el mismo 22 de octubre de 2020, conforme se verifica en las Hojas de Ruta correspondientes y la Hoja de Cargo de Documentos enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que registra el recibido conforme de la Procuraduría Pública Municipal **(Apéndice n.° 09)**; por las infracciones siguientes:

"(...)

*a) No cumplió con pagar el íntegro de la compensación por tiempo de servicios, conforme a lo indicado en el numeral 4.10 del acápite IV referido a los hechos constatados y que han sido descritos en el Acta de Infracción, afectando a los 9 trabajadores identificados en el aquel numeral de la citada Acta; conducta que constituye **GRAVE** en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 24.5 del artículo 24 del RLGIT, y sancionable con la multa propuesta en el Acta de Infracción.*

*b) No cumplió con pagar la correspondiente asignación, conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del acápite V. denominado "Normas infringidas, calificación, sanción propuesta e imputación de responsabilidad" que se observa en la página 08 de la citada Acta de Infracción, afectando a Williams Flores Ponce De León, conducta que constituye infracción **GRAVE** en materia de relaciones aborales, tipificadas en el numeral 24.4 artículo 24 del RLGIT, y sancionable con la multa propuesta en el Acta de Infracción.*

c) *No cumplió con la medida inspectiva de requerimiento de fecha 23 de julio de 2018; hecho que además vulnera el artículo 9 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; hecho que constituye una infracción **MUY GRAVE** a la labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT, sancionable con la multa propuesta en la referida Acta de Infracción.*

(...)"

En atención a lo comunicado por la Autoridad Instructiva II, el Señor Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos de la entidad, mediante oficio n.° 074-2020-SGRH/GAF/MDS, de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, informó lo siguiente:

[1] Aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010

"a) (...) Cabe indicar que, la actual gestión municipal iniciada a partir de enero de 2019, viene heredando deudas laborales requeridas por el MTPE y la SUNAFIL (...)
(...) la Municipalidad Distrital de Surquillo atraviesa una situación de déficit económica pese al Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria ocasionada por la Pandemia frente al Covid -19.
En mérito a ello, la Administración ha dispuesto realizar las acciones correspondientes y la proyección del costo total del citado compromiso pecuniario, a fin de incluirse en el presupuesto institucional del subsiguiente año fiscal y dar cumplimiento de lo mencionado.

b) En cuanto al concepto por Asignación Familiar, concerniente al Sr. (...) la Oficina de Recursos Humanos ha realizado una evaluación de los procesos de pago de la anterior gestión municipal, detectando una incorrecta aplicación de los pagos por parte de los técnicos encargados del proceso de compensaciones en la Planilla Única de Pago, en consecuencia, a ello, esta dependencia en el mes de noviembre del presente año, realizará el pago adeudado al citado trabajador, puesto que, a la fecha ya se ha realizado el cierre de planillas el día 20 de octubre.

c) (...) por consecuencia haber realizado el abono de los trabajadores señalados en materia de fiscalización, ocasionaría una discriminación hacia nuestros demás colaboradores. No obstante, esta gestión municipal, tiene el deber de prevalecer el equilibrio presupuestal y financiero de la entidad a pesar de las deudas que han sido generadas".

Cabe indicar que, dicho documento en el literal a) refiere que la entidad atravesaba una situación de déficit, no obstante, no adjunta documentación que sustente esa afirmación; en cuanto a lo descrito en el literal b) mencionó que, la Oficina de Recursos Humanos ha detectado incorrecta aplicación de pagos del proceso de compensaciones en la Planilla Única de Pago, sin embargo, dicho funcionario se encontraba como Sub Gerente de dicha Oficina desde el 15 de enero de 2018, es decir, pertenecía a la anterior gestión, por lo tanto, responsable desde que aconteció dicha situación.

Por otro lado, se debe precisar que, de la documentación revisada por la comisión de control, no se ha advertido participación ni comunicación alguna por parte de la Procuraduría Municipal de la entidad; no obstante haber sido oportunamente notificada y ser el órgano responsable de ejercer la defensa de la entidad.

Posteriormente, la Autoridad Instructora II de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, mediante Documento S/N de 1 de julio de 2021, que tiene como referencia al Expediente Sancionador n.° 710-2019-SUNAFIL/ILM, de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió ampliar por 3 meses el plazo máximo para resolver el presente Procedimiento Sancionador signado con número de Expediente Sancionador n.° 710-2019-SUNAFIL/ILM, el cual ha sido comunicado mediante las cédulas de notificación n.° 0000031560-2021 y 0000031933-2021 ambos de 1 de julio de 2021, dirigidos a la Municipalidad distrital de Surquillo y a la Procuraduría de la citada entidad, respectivamente; siendo derivada esta última el 14 de julio de 2021 por la subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, a cargo del señor Esaú Carranza Segovia Levi, a la Gerencia de Administración y Finanzas, tal como se aprecia en la Hoja de Ruta con registro n.° 009499-2021 **(Apéndice n.° 12);** no obstante, estar dirigida dicha cédula de notificación a la Procuraduría de la entidad.

Asimismo, mediante documento S/N de 10 de setiembre de 2021 la Sub Intendencia Resolución 5 de la Intendencia de Lima Metropolitana, dispuso que se notifique el Informe Final n.° 1949-2021-SUNAFIL/ILM/AI2 de 20 de agosto de 2021, mediante casilla electrónica a la entidad otorgándole plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación a fin que formule los descargos pertinentes. **(Apéndice n.° 13)**.

En atención a ello, mediante oficio n.° 086-2021-SGRH/GAF/MDS, de 14 de setiembre de 2021, el Señor Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos, presentó los descargos relacionados al Informe Final n.° 1949-2021-SUNAFIL/ILM/AI2; documento que fue recibido por Sunafil el 17 de setiembre de 2021, en el cual expone, entre otros que, la Municipalidad ha efectuado el abono de CTS a favor de los trabajadores obreros regulado por el D.L. 728, adjuntando el Comprobante de Pago n.° 0577 de 11 de marzo de 2021 correspondiente al mes de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 14)**

Respecto del procedimiento sancionador, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 871-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE5 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°15)**, Sunafil comunicó a la entidad que, se resolvió declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Distrital de Surquillo, y ordenó el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. Además, señala que, el procedimiento sancionador se inició con la notificación de la Imputación de cargos el 22 de octubre de 2020, lo que conllevó a que el plazo de 9 meses para resolver concluiría el 22 de julio de 2021, previo a su vencimiento, la Autoridad Instructora II emitió el Proveído de 1 de julio de 2021, notificado el 14 de julio de 2021, ampliando por 3 meses el plazo máximo para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador; sustentándose en la excesiva carga laboral por parte de la citada Autoridad. Dicha Resolución ha sido notificada mediante Cédula de Notificación 0000045093-2018 dirigida a la Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo, la cual ha sido recibida por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad el 18 de octubre de 2021 con registro 14130-21 **(Apéndice n.° 16)** y derivada a la precitada Procuraduría mediante la Hoja de Ruta respectiva y la Hoja de Cargo de Documentos enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que registra el recibido conforme de la Procuraduría Pública Municipal **(Apéndice n.° 17)**; con lo cual se evidencia que la Procuraduría tomó conocimiento de dicha resolución.

A continuación, mediante la Imputación de Cargos n.° 958-2021-SUNAFIL/ILM/AI2 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la Autoridad Instructora II, da inicio a un nuevo procedimiento administrativo sancionador; determinando las infracciones siguientes:

"*(…)*

- *No acreditó el pago íntegro de la Compensación por Tiempo de Servicios del periodo laborado, a favor de nueve (09) trabajadores, conforme se detalla en el numeral 4.10 del acápite IV. HECHOS CONSTATADOS del Acta de infracción; lo que constituye infracción* ***GRAVE*** *en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT, sancionable con la multa propuesta en la referida Acta de Infracción.*
- *No acreditó el pago íntegro de la asignación correspondiente, a favor de Williams Flores Ponce de León, conforme se detalla en el numeral 4.11 del acápite IV. HECHOS CONSTATADOS del Acta de Infracción, lo que constituye infracción* ***GRAVE*** *en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT, sancionable con la multa propuesta en la referida Acta de Infracción.*
- *No cumplió la medida inspectiva de requerimiento expedida con fecha 23 de julio de 2018; hecho que constituye infracción* ***MUY GRAVE*** *a la labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT, sancionable con la multa propuesta en la aludida acta de infracción."*

Se comunicó a la entidad la precitada imputación de cargos mediante casilla electrónica con fecha de depósito 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, indicando que el plazo para presentar descargos contra la precitada Imputación de Cargos era de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada dicha imputación, debiendo ser presentada a través de la mesa de partes virtual de Sunafil, dirigido a la Autoridad Instructora II.

Posteriormente, el Señor Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos de la entidad, mediante oficio n.° 111-2021-SGRH/GAF-MDS de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, presentó su descargo a la Autoridad Instructora II, informando lo siguiente:

"(...)
Respecto al pago por la Compensación por Tiempo de Servicio -C.T.S, cumplo con adjuntar a la presente copia del Comprobante de Pago N.° 02415 de fecha 10.07.21 donde se acredita el pago a 08 trabajadores de la actividad privada (...).
Sin embargo (...) el Sr. Robert Rojas Linares, no es trabajador inscrito a la Planilla del régimen laboral de la actividad privada regulado por el D. Leg. N.° 728, debiendo considerarse que dicho trabajador tiene la condición de servidor contratado por mandato judicial bajo el D. Leg. N.° 276.
En cuanto a la asignación familiar en beneficio del Sr. Williams Flores Ponce de León, cabe señalar que, mediante Resolución Gerencial N.° 057-2018-GAF/MDS de fecha 31 de julio de 2018, se procedió a otorgar dicho concepto a favor del trabajador, abonándose la Asignación Familiar a partir de agosto de 2018, no obstante se dispuso reconocer el reintegro de enero a julio de 2018 (...)".

Asimismo, de la documentación revisada se verifica que Sunafil notificó la imputación de cargos a la entidad mediante cédula de notificación n.° 0000004845-2022, recibida por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad con registro n.° 2341-22 el 14 de febrero de 2022; que fue posteriormente derivada a Procuraduría Pública Municipal según Hoja de Ruta respectiva y la Hoja de Cargo de Documentos enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que registra el recibido conforme de la Procuraduría Pública Municipal **(Apéndice 21)**; con lo que se verifica que la procuraduría de la entidad fue efectivamente notificada de la citada imputación de cargos.

A continuación, la precitada Autoridad Instructora, emitió el Informe Final de Instrucción n.° 563-2022-SUNAFIL/ILM/AI2 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, del cual corresponde destacar que la entidad había cumplido con el pago de la CTS del periodo mayo 2018 a favor de 8 trabajadores; asimismo, respecto del trabajador Robert Rojas Linares se ha verificado que al ser un servidor público de labores permanentes, no le correspondería recibir dicho beneficio, en ese sentido, concluye de su análisis que, en ese extremo corresponde aplicar el eximente de responsabilidad; proponiendo la sanción en los términos siguientes:

"(...)

28. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 38° de la LGIT, las sanciones a imponer por la comisión de infracciones al ordenamiento sociolaboral, se gradúan atendiendo a los siguientes criterios generales: i) gravedad de la falta cometida, ii) número de trabajadores afectados. Dichos criterios que se encuentran contenidos en la tabla de sanciones que corresponde al régimen **NO MYPE**, prevista en el numeral 48.1 del artículo 48 del RLGIT, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-TR.*

29. *Conforme a lo expuesto, corresponde proponer la siguiente multa:*

N°	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO INFRACTOR Y CALIFICACIÓN	N° de Trabajadores AFECTADOS	MULTA PROPUESTA
1	*No acreditó el pago de la asignación familiar periodo comprendido entre Enero y Mayo, a favor del trabajador Williams Flores Ponce de León*	*Numeral 2.4 del artículo 24 del RLGIT GRAVE*	*1*	*1.35 UIT S/ 5,602.50*
2	*No cumplir con la medida inspectiva de requerimiento expedida de fecha 23 de julio de 2018*	*Numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT MUY GRAVE*	*8*	*2.25 UIT S/ 9,337.50*
MONTO TOTAL				**S/ 14,940.00**

UIT 2018:S/ 4,150.00

(...)"

El citado documento en el rubro Conclusión, señala que ha quedado acreditada la comisión de infracciones administrativas atribuibles a la entidad; así como, en el Rubro Recomendaciones, dispuso continuar con el procedimiento administrativo sancionador en su fase sancionadora contra la Municipalidad distrital de Surquillo.

De esta manera, la Sub Intendencia de Resolución 5, de la Intendencia de Lima Metropolitana, dispuso se notifique a la entidad el precitado Informe Final, otorgándole 5 días hábiles computados a partir del siguiente día del acto de notificación para que formule el descargo pertinente. En tal sentido, se efectuó la notificación a la entidad vía casilla electrónica el 26 de abril de 2022; y a la Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo a través de la cédula de notificación 0000014358-2022 de 25 de marzo de 2022, recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo con registro n.° 6969-22 el 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)** y derivada el 6 de mayo de 2022 , equivocando el destinatario, a la alcaldía, y por ésta a su vez a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 24)**; no obstante, debe advertirse que la cédula de notificación estaba dirigida a la Procuraduría de la entidad.

Al respecto corresponde señalar que la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad, en la fecha de gestión del documento con registro n.° 6969-22 el 5 de mayo de 2022, citado en el párrafo precedente se encontraba a cargo del señor Amir Bashir Terrones Castro, quien tenía como función *"Organizar, ejecutar y controlar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución control e información de la documentación que circula en la Municipalidad."*; conforme lo establecía el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.[2]

Del Procedimiento Sancionador

La Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia de Lima Metropolitana, mediante Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, expone que, efectuada la notificación del Informe Final n.° 563-2022-SUNAFIL/ILM/AI2 de 25 de marzo de 2022, mediante casilla electrónica de 15 de julio de 2022 y cédula de notificación 0000025062-2022 **(Apéndice n.° 26)** y otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos, a pesar de haber sido notificado válidamente; por lo que, dicha Sub Intendencia acoge las propuestas de sanción a la entidad por haber incurrido en una infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificada en el numeral 24.4 del artículo 24 del RLGIT[3], así como, una infracción muy grave a la labor inspectiva, tipificada en el numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT[4].

En ese sentido, determinó responsabilidad del sujeto inspeccionado, correspondiendo imposición de sanción económica por las infracciones siguientes:

[2] Aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS de 5 de febrero de 2010.

[3] *"Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales.*
24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley"

[4] *"Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva.*
46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral."

N°	CONDUCTA SNCIONADA	TIPO LEGAL Y CALIFICACIÓN	TRABAJ. AFECT.	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA PROPUESTA
1	*El sujeto inspeccionado no acreditó el pago de la asignación familiar, por los periodos desde enero a mayo 2018, en perjuicio del trabajador afectado.*	*Numeral 2.4 del artículo 24 del RLGIT* ***GRAVE***	*1*	*SUBSANABLE*	*1.35 UIT (*) S/ 5,602.50*
2	*El sujeto inspeccionado no acreditó el cumplimiento de la medida de requerimiento de fecha 23.07.2018.*	*Numeral 46.7 del artículo 46 del RLGIT* ***MUY GRAVE***	*1*	*INSUBSANABLE*	*2.25 UIT S/ 9,337.50*
MONTO TOTAL					***S/ 14,940.00***

(*) UIT 2018:S/ 4,150.00

Por tal razón, la Sub Intendencia de Sanción, resolvió sancionar a la Municipalidad distrital de Surquillo con una multa de S/ 14 940,00, por haber incurrido en una infracción a la normativa en materia de relaciones laborales, y una infracción a la labor inspectiva, más los intereses de ley, de ser el caso. Asimismo, dispuso que, el monto de la multa e intereses sean depositados a favor de la Sunafil en cualquiera de los bancos señalados por esa Sub Intendencia; además informó que, contra este pronunciamiento, procede los recursos administrativos previstos en el artículo 55° del RLGIT, los cuales deberán ser interpuestos dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación.

Se debe indicar que, la precitada Resolución de Sub Intendencia, ha sido notificada a la Municipalidad distrital de Surquillo, vía casilla electrónica el 15 de julio de 2022; respecto de la notificación a la Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo, corresponde precisar que, ingresó a la entidad mediante cédula de notificación 0000025062-2022 de 14 de julio de 2022, recibida por la Subgerencia de Administración Documentario y Archivo de la entidad el 22 de julio de 2022, con registro 10517-22 **(Apéndice n.° 26)** y derivada el 5 de agosto de 2022, equivocando el destinatario, a la alcaldía, y derivada por ésta a su vez, en la misma fecha, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, situación que se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 27)** todo ello no obstante, advertirse que la cédula de notificación estaba dirigida a la Procuraduría de la entidad; vulnerando la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo sus funciones de clasificar, distribuir y controlar la documentación que circulaba en la Municipalidad, establecidas en el ROF de la entidad.

Asimismo, resulta necesario destacar que tanto el titular de la entidad como el subgerente de Recursos Humanos, omitieron canalizar o encausar a la Procuraduría Pública Municipal la resolución de sanción contenida en cédula de notificación 0000025062-2022 de 14 de julio de 2022, recibida con registro 10517-22 **(Apéndice n.° 26),** a fin que esta ejecutara las acciones que correspondieran en cumplimiento de su misión de defensa pública de la entidad.

De la "Reconsideración"

El Señor Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 077-2022-SGRH/GAF-MDS, de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, da cuenta de pagos efectuados referidos a la sanción impuesta, remitiendo a la Sub Intendencia de Sanción 5, de la Intendencia de Lima Metropolitana, copias de las boletas del trabajador Williams Flores Ponce de León correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2018, febrero y agosto de 2019, mayo de 2020, enero 2021 y julio de 2022.

Al respecto, se debe indicar que, conforme a la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 29°, establece *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente."* En ese sentido, correspondía notificar a la Procuraduría de la entidad y a ésta

presentar el recurso impugnatorio correspondiente; sin embargo, de la documentación revisada no se advierte evidencia de notificación a la procuraduría municipal, sino una equivocada distribución en la entidad de la cédula de notificación 0000025062-2022 de 14 de julio de 2022, recibida con registro 10517-22 **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente, la Sub Intendencia de Sanción 5, mediante Documento S/N de 18 de agosto de 2022, que tiene como referencia el Expediente Sancionador 710-2019-SUNAFIL/ILM **(Apéndice n.° 29)**, en atención al precitado oficio n.° 077-2022-SGRH/GAF-MDS, presentado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que fue calificado por SUNAFIL como recurso de reconsideración contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el cual ha sido ingresado a Sunafil a través de la Hoja de Ruta n.° 0000010064-2018 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; advirtió que no presentó documentación que acredite su representación en este procedimiento sancionador, invitando a la entidad de conformidad al artículo 64 del T.U.O. de la Ley n.° 27444, a cumplir con presentar la documentación que acredite a que Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos de la entidad, cuenta con poder vigente para interponer recurso impugnatorio a favor la entidad, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados del día siguiente hábil de su notificación.

En tal sentido, la Sub Intendencia de Sanción 5 remite a la entidad el documento S/N de 18 de agosto de 2022, mediante cédulas de notificación n.° 0000028562-2022 y 0000028564-2022, ambas de 18 de agosto de 2022, a la Municipalidad distrital de Surquillo y Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo, respectivamente, recibidas por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad el 22 de agosto de 2022, con registros 11796-22 y 11795-22 **(Apéndice n.° 31)**, ambas derivadas el 23 de agosto de 2022 a la alcaldía y esta a su vez a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme se aprecia en la respectiva Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 32)**; no obstante, se advierte que la cédula de notificación n.° 0000028564-2022 estaba dirigida a la Procuraduría de la entidad; vulnerando nuevamente la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo sus funciones de clasificar, distribuir y controlar la documentación que circulaba en la Municipalidad, establecidas en el ROF de la entidad.

En atención a lo indicado por la precitada Sub Intendencia, el Señor Jhamil Valle Cuba, Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 088-2022-SGRH/GAF-MDS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, remite a Sunafil la Carta Poder de 17 de julio de 2022 suscrita por la Procuradora Pública Municipal **(Apéndice n.° 34)**, Resolución de Alcaldía n.° 012-2020-MDS y Resolución de Alcaldía n.° 318-2021-MDS. Se debe precisar que la Carta Poder suscrita por la Sra. Rocío Narváez Ramírez Procuradora Pública de la Municipalidad distrital de Surquillo, es otorgada en los siguientes términos *"(...) en mérito al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972* ***(...) autorizo al Sr. Jhamil Randy Valle Cuba, quien ejerce el cargo de Subgerente de Recursos Humanos*** *(...)* ***para que en mi nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Surquillo, cumpla con interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 55° del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo*** *aprobado por D.S. N° 0189-2006-TR (...)"*; no obstante ser la responsable de ejercer la defensa jurídica de la entidad, conforme lo establece la Ley n.° 27972.

Corresponde señalar que el citado artículo 29 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que establece *"**La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente**. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)"*. (El resaltado es agregado) no faculta a la procuradora a delegar la

interposición de recursos administrativos en un funcionario o servidor de la entidad; todo lo contrario, la norma citada establece claramente que la procuraduría es el único órgano responsable de ejercer la defensa jurídica de la entidad.

Al respecto, la Constitución Política del Perú en su artículo 47° establece lo siguiente: "*La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)*". Abonando en el argumento de la importancia del ejercicio de defensa por parte del procurador lo expresado por el Tribunal Constitucional respecto de la participación de los Procuradores Públicos, señalando que esta no es un mero formalismo.

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; establece en el artículo 24° "*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. **Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.*" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, no obstante ser la procuraduría pública la única responsable del ejercicio de defensa jurídica de la entidad, el Decreto Legislativo n.° 1326 establece como una de las funciones de los procuradores públicos delegar representación, pero esta solo debe otorgarse a favor de los abogados vinculados a su despacho; así como a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento; no encontrándose sustento legal que la faculte a delegar el ejercicio de la defensa en favor de funcionarios o servidores de la entidad; conforme se desprende del artículo 33, numeral 7 que señala "*Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.*"; no obstante, a través de la carta poder materia de análisis, la procuradora autoriza al Sub Gerente de Recursos Humanos para que en su nombre se interpongan recursos administrativos ante Sunafil.

En ese orden de ideas la Procuraduría Pública, como órgano especializado tiene como principal función la de representar y defender jurídicamente los intereses del Estado y dicha defensa se ejerce conforme a los dispuesto por la Constitución, leyes que regulan su accionar; siendo responsables funcionalmente por el ejercicio indebido y negligente en la defensa jurídica del Estado.

De otro lado, la Sub Intendencia de Sanción 5, de la Intendencia de Lima Metropolitana, valorando el oficio n.° 088-2022-SGRH/GAF-MDS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 33),** mediante Resolución de Sub Intendencia de Sanción n.° 967-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5, de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la Municipalidad distrital de Surquillo contra la Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; así como, reiterar que el monto de la multa establecida en la precitada Resolución de Sub Intendencia, es de S/ 14 940,00, más los intereses de ley, de ser el caso, y ser depositados a favor de Sunafil.

Del pago de la multa

La Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de Sunafil, mediante Requerimiento de Pago n.° 11205-2023-SUNAFIL/GG/UCEC de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, comunicó a la Municipalidad distrital de Surquillo el requerimiento de pago de la multa como consecuencia de la

culminación del procedimiento administrativo sancionador, otorgando un plazo de 3 días hábiles de su notificación, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Multa impuesta por Sunafil

N° Exp. Sancionador	N° Resolución de Sub Intendencia	Fecha de Notificación	Importe de la Multa (S/)
07-2019-SUNAFIL/ILM	967-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5	21/09/2022	16 181,51

Fuente: Requerimiento de Pago n.° 11205-2023-SUNAFIL/GG/UCEC de 18 de julio de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

Además, dicho documento informa que, la deuda se encuentra expedita para ser ejecutada coactivamente y que de no realizarlo en el plazo otorgado, se reportará negativamente a través de las centrales de riesgo. Asimismo, el inicio de las acciones coactivas como la traba de embargos a través de secuestro de bienes (captura de vehículos de propiedad de la entidad), retenciones bancarias, embargos en forma de inscripción a través de riesgos públicos, incrementándose así, la deuda exigible producto de la aplicación de gastos y costas procesales.

Sobre el particular, el Señor Félix Gonzalo Tumay Soto, jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 749-2023-OGRH-OGA-MDS de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, comunicó la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el requerimiento de pago efectuado por Sunafil, y solicitando otorgar la certificación presupuestal por S/ 16 181,51.

En ese sentido, la Señora Betsabeth Ávila Lujan, jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Presupuestal n.° 863-2023-MDS-OGPP de 2 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, otorgó la Certificación Presupuestal 2023 por S/ 16 181,51, registrado en el SIAF n.° 000801-2023, para el pago de la multa, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Certificación Presupuestal

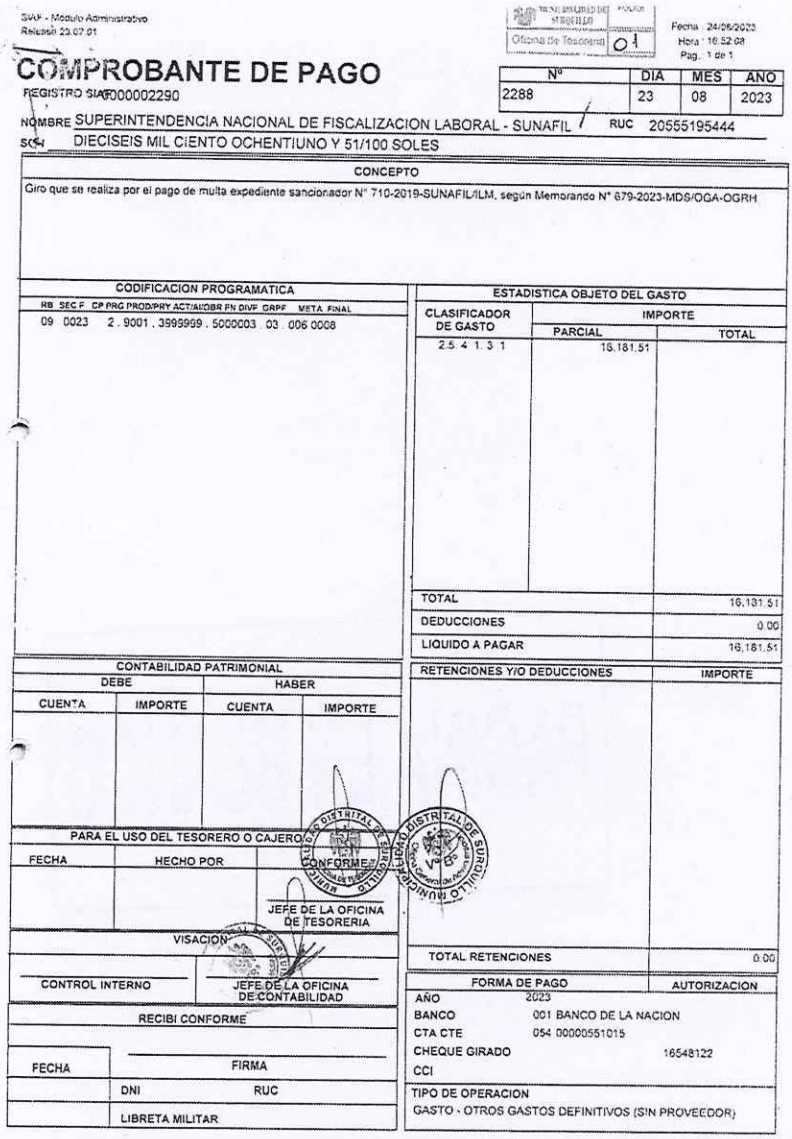
Centro de Costos:	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Finalidad:	0000886.GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
Fuente de Financiamiento:	02 Recursos Directamente Recaudados
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Específica de Gasto	2.5. 4 1. 3 1 Multas
Importe:	S/ 16 181,51

Fuente: Informe n.° 863-2023-MDS-OGPP de 2 de agosto de 2023.
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, el Señor Félix Gonzalo Tumay Soto, Jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorándum n.° 679-2023-MDS/OGA-OGRH de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, comunicó a la jefa de la Oficina de Contabilidad que se ha realizado el compromiso en el SIAF para el pago de multas, por lo que, se proceda con el devengado y giro correspondiente.

Finalmente, mediante Comprobante de Pago n. 2288 de 23 de agosto de 2023, registro SIAF n.° 000002290, por S/ 16 181,51, a nombre de Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cuyo concepto describe *"Giro que se realiza por el pago de multa expediente sancionador N° 710-2019-SUNAFIL/ILM, según Memorando N° 679-2023-MDS/OGA-OGRH"* se hizo efectivo el pago de la multa **(Apéndice n.° 40)**.

Imagen n.° 01
Comprobante de Pago n.° 2288



SIAF - Modulo Administrativo
Release 23.07.01

Oficina de Tesorería 01

Fecha : 24/08/2023
Hora : 16:52:08
Pag. : 1 de 1

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000002290

Nº	DIA	MES	AÑO
2288	23	08	2023

NOMBRE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL RUC 20555195444

SON DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTIUNO Y 51/100 SOLES

CONCEPTO

Giro que se realiza por el pago de multa expediente sancionador N° 710-2019-SUNAFIL/ILM, según Memorando N° 679-2023-MDS/OGA-OGRH

CODIFICACION PROGRAMATICA

RB	SEC.F.	CP PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF	GRPF	META FINAL
09	0023	2 . 9001 . 3999999 . 5000003	03	006 0008

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DE GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.5.4.1.3.1	16,181.51	
TOTAL		16,181.51
DEDUCCIONES		0.00
LIQUIDO A PAGAR		16,181.51

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA _____ FIRMA _____

DNI RUC

LIBRETA MILITAR

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO	2023
BANCO	001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE	054 00000551015
CHEQUE GIRADO	16548122
CCI	

TIPO DE OPERACION
GASTO - OTROS GASTOS DEFINITIVOS (SIN PROVEEDOR)

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2288 de 23 de agosto de 2023

Al respecto, se aprecia que la entidad realizó el pago la multa impuesta más los intereses generados por el tiempo transcurrido, el cual asciende a S/ 16 181,51, por una infracción en materia de relaciones laborales y otra por infracción a la labor inspectiva.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en las normas siguientes:

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 22 de julio de 2006, y modificatorias**

 "Artículo 7.- Auxilio y colaboración con la Inspección del Trabajo
 El Sector Público y cuantas personas ejerzan funciones públicas están obligados a prestar colaboración a la Inspección del Trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el

ejercicio de la función inspectiva y a facilitarle la información de que dispongan.
(...)

Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores - Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares
Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:
(...)
c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas,
(...)
e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
(...)
Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019**.

"Artículo 117.- Recepción documental.
(...)
117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios".

- **Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Inspección del Trabajo de 29 de octubre de 2006, y modificatorias.**

"Artículo 15.- Deberes de colaboración con los inspectores del trabajo
15.1 Durante el desarrollo de las actuaciones inspectivas los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos obligados al cumplimiento de las normas sociolaborales, prestarán la colaboración que precisen los inspectores del trabajo para el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley

15.2 El Sector Público y quienes ejerzan funciones públicas están obligados a prestar su colaboración a los inspectores del trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarles la información que requieran. (...)

Artículo 24.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales
Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

24.4 No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y los beneficios laborales

017

a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley.

(...)

Artículo 46.- Infracciones muy graves a la labor inspectiva

(...)

46.7 No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de medidas en orden al cumplimiento de la normativa de orden sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

(...)"

Los hechos descritos, ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 16 181,51, por el pago de multas impuestas.

b) Multa por incumplimiento a requerimiento efectuado por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo por S/ 4 200,00, más los intereses generados, pagándose un total de S/ 4 808,58, que constituye perjuicio económico

De la revisión efectuada a la documentación del expedientillo de multa S/N, cuyo expediente principal es el n.° 72333-2019-MPT/1/20.21, relacionada a la multa impuesta a la entidad por la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se aprecia que, la Dirección General de Trabajo del MTPE, mediante oficio n.° 233-2019-MTPE/2/14.1 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, comunicó a la Municipalidad distrital de Surquillo, que el Sindicato de Trabajadores de esa comuna – Sitramun Surquillo, solicitó la elaboración del dictamen económico laboral; en ese sentido, a efectos de realizar la valorización de las peticiones solicitadas, requirió la entrega de la información económica, financiera y laboral, conforme las instrucciones y formularios establecidos para tal fin, los cuales debieron ser entregados dentro de los 8 días hábiles posteriores a su notificación.

Al respecto, mediante Cédula de Notificación n.° HE-020734-2019 de 1 de marzo de 2019, se notificó a la Municipalidad distrital de Surquillo el requerimiento de Información económica financiera y laboral, anexando el oficio n.° 233-2019, documento que ha sido recibido por la entidad mediante Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo con registro n.° 02881-19 **(Apéndice n.° 42)** y derivado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, conforme se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 43).**

Posteriormente, mediante oficio n.° 1706-2019-MTPE/2/14.1 de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del MTPE, comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, que hasta la fecha la precitada Municipalidad, no ha cumplido con entregar la información solicitada; por lo que, pone en conocimiento evaluar dicha situación y proceder conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución Ministerial 045-95-TR.

Por consiguiente, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del MTPE, mediante oficio n.° 08-2019-MPTE/1/20.21 de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana, de Sunafil, se realice una visita con el objetivo de determinar el número total de trabajadores con que cuenta la Municipalidad distrital de Surquillo, debiéndose efectuar dicha visita el 21 de enero de 2020.

En ese sentido, mediante cédula de notificación n.° HE 000891-2020, a través de la cual notificó que, la precitada Municipalidad no ha cumplido con entregar la información económica, financiera y laboral, y realizará una visita inspectiva para el 21 de enero de 2020, a las 3:00 pm. Es de indicar que, dicha notificación ha sido recibida por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad con registro n.° 000360-20 de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y derivada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 47)**.

Es así que, la Intendencia de Lima Metropolitana de Sunafil, mediante oficio n.° 137-2020-SUNAFIL/ILM de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, informó al Director de Negociación Colectiva del MTPE que, a través de la Orden de Inspección n.° 1446-2020-SUNAFIL/ILM **(Apéndice n.° 49)**, se verificó que la Municipalidad distrital de Surquillo cuenta con un total de 823 trabajadores. Se debe precisar que, según la escala citada en el artículo 4° de la Resolución Ministerial n.° 045-95-TR, que al poseer la empleadora más de 500 trabajadores, debe aplicarse una multa al 100% de la UIT vigente al momento de ocurrido el incumplimiento realizado, siendo en el presente caso el periodo 2019.

Seguidamente, mediante el Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21 de 14 de febrero de 2020, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, resolvió que se multe a la empleadora Municipalidad distrital de Surquillo, por S/ 4 200,00 **(Apéndice n.° 50)**. Por lo que, mediante correo electrónico de la Unidad de Gestión Documentaria del MTPE, el 23 de noviembre de 2021, notificó a la Municipalidad distrital de Surquillo (contacto@munisurquillo.gob.pe) la carta n.° 0195-2021-MTPE/1/20.21 y el citado Auto Sub Directoral, comunicando que cumplió en remitir al correo electrónico de la entidad dicho Auto Sub Directoral, con lo cual hace de su conocimiento para los fines pertinentes **(Apéndice n.° 51)**.

Del mismo modo, mediante Cédula de Notificación n.° HE-024383-2021, de 17 de noviembre de 2021, se notificó el precitado Auto Sub Directoral a la entidad, el cual ha sido recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad distrital de Surquillo, el 26 de noviembre de 2021, con registro n.° 15895-21 y su correspondiente Hoja de Ruta **(Apéndice n.° 51)**. Igualmente, a través de la Cédula de Notificación n.° HE-012733-2022, de 20 de octubre de 2022, vuelven a notificar el aludido Auto Sub Directoral, que el 2 de noviembre de 2022 ha sido presentado en la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad, con registro n.° 15051-22 **(Apéndice n.° 52)** y derivado por la alcaldía a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 53)**

Por consiguiente, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del MTPE, mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2022, describe que la Municipalidad distrital de Surquillo, no ha cumplido con abonar la multa impuesta el 14 de febrero de 2020, la cual ha quedado consentida; motivo por el cual procedió hacer efectivo el apercibimiento decretado debiendo remitirse las copias respectivas a la Oficina de Control de Multas para sus efectos, de acuerdo a lo establecido el artículo 11° del Decreto Supremo n.° 012-2012-TR. **(Apéndice n.° 54)**. En ese sentido, a través de la Cédula de Notificación n.° HE-015458-2022 de 12 de diciembre de 2022, remitió el documento S/N de 12 de diciembre de 2022, el cual ha sido recibido por mesa de partes de la entidad el 3 de enero de 2023, conforme se aprecia en la anotación hecha por puño y letra por el notificador del MTPE, no obstante, el error incurrido en el sello de recibido (03 dic 2022) **(Apéndice n.° 55)** y derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas, y este a su vez a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 11 de enero de 2023 con la anotación: "para sus fines", conforme se aprecia en la Hoja de Ruta correspondiente **(Apéndice n.° 56)**.

Por esa razón, mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2023, la Unidad de Control de Multas del MTPE, comunicó a la alcaldesa de la entidad y otros funcionarios, que se cursó una Carta de Invitación n.° 15-2023 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la cual describe que tiene mandato para su cobro por la vía coactiva.

Entonces, el Señor Félix Gonzalo Tumay Soto, Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante informe n.° 281-2023-MDS-GAF-SGRH de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, solicitó a la Sra. Carmen Esther Mancilla Laguna, Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, la Certificación Presupuestal para el pago de multa respecto del Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21, por el monto de S/ 4 808,58; en razón a que ese Despacho informó que cuenta con disponibilidad presupuestal, según la estructura funcional programática de gasto, siguiente:

Cuadro n.° 3
Disponibilidad Presupuestal

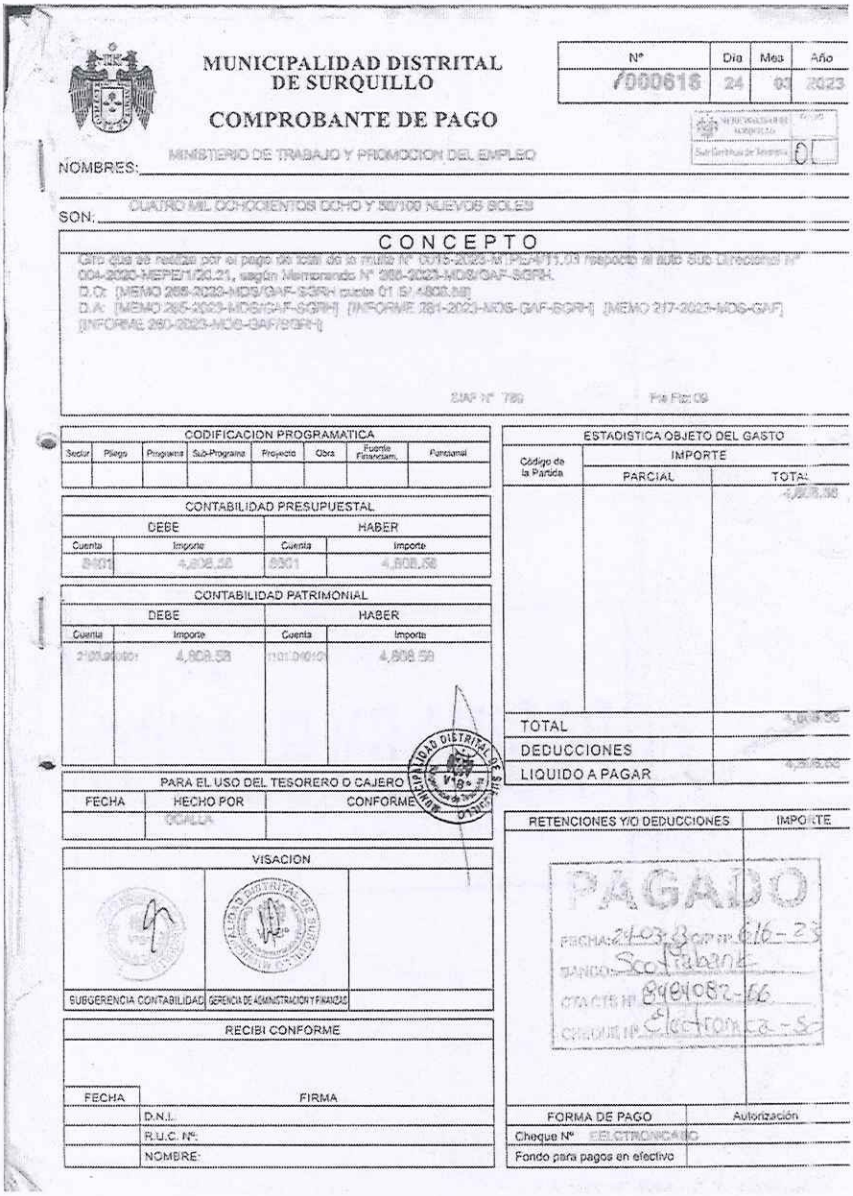
Centro de Costos:	Subgerencia de Recursos Humanos
Fuente de Financiamiento:	02 Recursos Directamente Recaudados
Rubro:	09 Recursos Directamente Recaudados
Específica de Gasto	2.5. 4 1. 3 1 Multas
Importe:	S/ 4 808,58

Fuente: Informe n.° 281-2023-MDS-GAF-SGRH de 23 de marzo de 2023
Elaborado: Comisión de control

Finalmente, mediante Comprobante de Pago n. 000616 de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, registro SIAF n.° 789, por S/ 4 808,58, a nombre de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo concepto describe *"Giro que se realiza por el pago de total de la multa N° 0015-2023-MTPE/4/11.03 respecto al auto Sub Directoral N° 004-2020-MEPE/1/20.21, según memorando N° 265-2023-MDS/GAF-SGRH (...)"* se hizo efectivo el pago de la multa.

020

Imagen n.° 02
Comprobante de Pago n.° 000616



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

COMPROBANTE DE PAGO

N°	Día	Mes	Año
000616	24	03	2023

NOMBRES: MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 58/100 NUEVOS SOLES

CONCEPTO

Giro que se realiza por el pago de la multa N° 0015-2023-MTPE/4/11.03 respecto al auto que dirimente N° 004-2023-MTPE/1/20.21, según Memorando N° 268-2023-MDS/GAF-SGRH.
D.O: [MEMO 268-2023-MDS/GAF-SGRH cuota 01 S/ 4808.58]
D.A: [MEMO 265-2023-MDS/GAF-SGRH] [INFORME 281-2023-MDS-GAF-SGRH] [MEMO 217-2023-MDS-GAF] [INFORME 280-2023-MDS-GAF/SGRH]

SIAF N° 780 Fte Fto: 09

CODIFICACION PROGRAMATICA

Sector	Pliego	Programa	Sub-Programa	Proyecto	Obra	Fuente Financiam.	Funcional

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

Código de la Partida	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
		4,808.58

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBE Cuenta	DEBE Importe	HABER Cuenta	HABER Importe
6101	4,808.58	6301	4,808.58

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE Cuenta	DEBE Importe	HABER Cuenta	HABER Importe
2101.0401	4,808.58	1101.0101	4,808.58

TOTAL	4,808.58
DEDUCCIONES	
LIQUIDO A PAGAR	4,808.58

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
	OCAILA	

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES | IMPORTE

PAGADO
FECHA: 24-03-23 Comp. 616-23
BANCO: Scotiabank
CTA.CTE N°: 8491082-66
CHEQUE N°: Electronica-SC

VISACION

SUBGERENCIA CONTABILIDAD | GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	D.N.I.
	R.U.C. N°:
	NOMBRE:

FORMA DE PAGO | Autorización
Cheque N° ELECTRONICA-SC
Fondo para pagos en efectivo

Fuente: Comprobante de Pago n.° 000616 de 24 de marzo de 2023

Al respecto, se aprecia que la entidad realizó el pago la multa impuesta más los intereses generados por el tiempo transcurrido, el cual asciende a S/ 4 808,58, por no cumplir en presentar la información requerida por la Dirección de Políticas y Normativas de trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en las normas siguientes:

- **Resolución Ministerial n.° 045-95-TR de 31 de mayo de 1995, y modificatorias**
 "(...)

Artículo 2.- *La Información a que se refiere el artículo anterior con carácter de declaración jurada, será presentada en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recepción del oficio que para tal efecto remite la Oficina Especializada".*

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 4 808,58, por el pago de multas impuestas.

Por lo mencionado, los hechos descritos han ocasionado un perjuicio económico total de S/ 20 990,09, conformado por las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo impuestas a la Municipalidad Distrital de Surquillo, más los intereses generados por los pagos extemporáneos.

La situación expuesta se ha originado por la falta de diligencia del funcionario responsable de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien no adoptó las acciones para cumplir con las disposiciones sociolaborales, labor inspectiva, advertida y desarrollada por Sunafil y por omisión en la entrega de información solicitada por el MTPE a solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Surquillo. Así como, de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo al no organizar, ejecutar y controlar diligentemente los procesos de registro, clasificación, distribución y control de las notificaciones remitidas por Sunafil dirigidas a la Procuraduría Pública Municipal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 60**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 60**, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Jhamil Randy Valle Cuba**, identificado con D.N.I. n.° 08163785, Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Surquillo, durante el periodo de 15 de enero de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2022, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2018-MDS de 9 de enero de 2018, cesado el 15 de agosto de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 316-2021-MDS de 13 de agosto de 2021, designado el 16 de agosto de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 318-2021-MDS de 13 de agosto de 2021 y cesado en dicho cargo el 30 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 1034-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 61),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2169-02-003 de 8 de noviembre de 2024, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MDS-SCE-MULT de 8 de noviembre de 2024, y presentó sus comentarios mediante Oficio n.° 001-2024-JVC de 18 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios simples **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, por omisión de supervisión de proceso de expediente y por procesar erróneamente expediente sobre beneficio laboral de asignación familiar; así como, por incumplir medida inspectiva de requerimiento; hechos que culminaron en la

Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/AI2 de 14 de julio de 2022 que determinó responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Surquillo correspondiendo imposición de sanción económica por S/ 14 940,00, más los intereses que correspondan, por no haber acreditado el pago de la asignación familiar periodo comprendido entre enero y mayo 2018 a favor del trabajador Williams Flores Ponce de León, lo cual ha sido calificado como falta grave; así como, no haber cumplido con la medida inspectiva de requerimiento de información expedida el 23 de julio de 2018, que constituye una infracción Muy Grave; asimismo, por omitir la entrega de información económica financiera y laboral solicitada por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Surquillo – Sitramun Surquillo, el cual culminó en el Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21, de 14 de febrero de 2020, de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que resolvió multar a la Municipalidad distrital de Surquillo por S/ 4 200,00, más los intereses que corresponden.

Además, haber omitido encausar el Informe Final de Instrucción n.° 563-2022-SUNAFIL/ILM/AI2 de 25 de marzo de 2022, dirigido a la Procuraduría Pública Municipal con cédula de notificación 0000014358-2022, la Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5 de 14 de julio de 2022, dirigido a la Procuraduría Pública Municipal con cédula de notificación 0000025062-2022, el Documento S/N de 18 de agosto de 2022, dirigido a la Procuraduría Pública Municipal con cédula de notificación n.° 0000028564-2022, que fueron erróneamente derivados por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo al alcalde y por éste erróneamente derivado al Subgerente de Recursos Humanos, no obstante estar dirigidos a la Procuraduría Pública Municipal, conforme se advierte de los documentos citados.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en los artículos 7° y 9° Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo publicada el 22 de julio de 2006, y modificatorias, referidos al auxilio y colaboración con la inspección del trabajo, colaboración con los supervisores inspectores, inspectores del trabajo e inspectores auxiliares; artículos 15°, 24 y 46 del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Inspección del Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006 y sus modificatorias, relacionados a los deberes de colaboración con los inspectores del trabajo, medidas inspectivas, infracciones graves en materia de relaciones laborales, e infracciones muy graves a la labor inspectiva; artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 045-95-TR, de 31 de mayo de 1995 y modificatorias, referido a los días establecidos para la presentación de los formularios relacionados a la situación económica, financiera y laboral de las entidades.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Recursos Humanos previstas en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 62)**, que entre otros, establece *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente", "y) Procesar los expedientes sobre derechos, liquidación de beneficios sociales, y otros beneficios que la legislación otorga a los trabajadores"*.

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Recursos Humanos, tal como lo establece el artículo 81° *"(...) La Sub Gerencia de Recursos Humanos es un órgano de gestión de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene por objeto realizar una adecuada integración de personal en la organización municipal, buscando, manteniendo y desarrollando una óptima fuerza laboral capaz, altamente motivada y comprometida con los objetivos institucionales; así como propiciar una cultura de la organización que permita lograr mayores niveles de productividad y calidad de los servicios y productos municipales, para satisfacer las necesidades de la*

comunidad. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, designado por el Alcalde y depende del Gerente de Administración y Finanzas."; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Recursos Humanos ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas del cargo de Subgerente de Recursos Humanos, entre otras, las de *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades del Sistema de Personal y administrar los recursos humanos de la Municipalidad, conforme a la normatividad vigente", "y) Procesar los expedientes sobre derechos, liquidación de beneficios sociales, y otros beneficios que la legislación otorga a los trabajadores"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 63)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha determinado la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

2. **Amir Bashir Terrones Castro**, identificado con D.N.I. n.° 70136495, Subgerente de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad distrital de Surquillo, durante el periodo de 3 de enero de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDS de 3 de enero de 2022 y cesado en dicho cargo el 30 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 1037-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2169-02-003 de 8 de noviembre de 2024, la cual contenía la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MDS-SCE-MULT de 8 de noviembre de 2024, y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 22 de noviembre de 2024, en ocho (8) folios simples **(Apéndice n.° 60)**.

En su calidad de Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, por omitir organizar, ejecutar y controlar diligentemente los procesos de registro, clasificación, distribución y control de las notificaciones provenientes de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil en el marco de un procedimiento sancionatorio iniciado contra la Municipalidad Distrital de Surquillo como sujeto inspeccionado; dirigidas a la Procuraduría Pública Municipal, distribuyéndolas erróneamente al titular de la entidad y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sin asegurarse que dichas notificaciones fueran distribuidas a la Procuraduría Pública Municipal para los fines vinculados con el ejercicio de su función.

El accionar del citado funcionario revelaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 22 de enero de 2019, referido a la Recepción Documental.

Asimismo, con su accionar habría incumplido las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo previstas en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado por Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 62)**, que entre otros, establece "*b) Planificar, organizar y controlar, las diversas actividades y trámites a desarrollar en el área"* y *"g) Organizar, ejecutar y controlar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución control e información de la documentación que circula en la Municipalidad"*.

Funciones que debe cumplir en atención a que la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, tal como lo establece el artículo 72° *"La Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo es la encargada de administrar los procesos de trámites y archivo documentario. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, es designado por el Alcalde, y depende de la Secretaría General."*; considerando además que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo *"La Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo ejerce sus funciones y competencias en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas de archivo de documentación del sector público, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad Supremo Nº 005-90-PCM, Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, otras normas competentes, así como los reglamentos y directivas vigentes de la Municipalidad."*

Igualmente, habría incumplido las funciones específicas de Subgerente de Administración Documentaria y Archivo, entre otras, las de *"b) Planificar, organizar y controlar, las diversas actividades y trámites a desarrollar en el área"* y *"b)* (sic) *Organizar, ejecutar y controlar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución control e información de la documentación que circula en la Municipalidad"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 63)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Municipalidad distrital de Surquillo, incumplió disposiciones legales en materia sociolaborales, labor inspectiva y atención de requerimiento de información; incurriendo en infracciones que determinaron imposición de multas por la Sunafil y el MTPE, ocasionando perjuicio económico por S/ 20 990,09", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Municipalidad distrital de Surquillo, incumplió disposiciones legales en materia sociolaborales, labor inspectiva y atención de requerimiento de información; incurriendo en infracciones que determinaron imposición de multas por la Sunafil y el MTPE, ocasionando perjuicio económico por S/ 20 990,09", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital Surquillo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información remitida por la Municipalidad distrital de Surquillo, en adelante la "Entidad", se determinó que a través del expediente sancionador n.° 710-20219-SUNAFIL/ILM desarrollado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, cuyo órgano sancionador impuso 2 multas a la entidad por infracciones relacionadas a incumplimiento de pago de asignación familiar y al incumplimiento de la labor inspectiva tipificadas como grave y muy grave, respectivamente, establecidas en el numeral 24.4 del artículo 24° y el numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección, de 29 de octubre de 2006, y modificatorias, en adelante "el Reglamento" por un importe total de S/ 14 940,00, más los intereses que corresponda.

 El informe final que propuso la multa, ha sido notificado a la entidad y a la Procuraduría Pública Municipal; no obstante, la notificación dirigida a ésta última, que es responsable de ejercer la defensa de la entidad, ha sido gestionada erróneamente por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo de la entidad, derivándola en última instancia a la Subgerencia de Recursos Humanos, sin evidenciarse presentación de descargo alguno, situación que determinó la emisión de la resolución acogiendo la propuesta de sanción; del mismo modo, esta última resolución tampoco fue notificada a la Procuraduría Pública y el recurso de reconsideración presentado por la Subgerencia de Recursos Humanos fue observado a fin que acredite su representación en este procedimiento sancionador; ante lo cual absolvió la observación remitiendo a Sunafil Carta Poder otorgada por la Procuraduría Pública. Se debe precisar que, el poder se otorgó para que en nombre de la procuradora y representación de la entidad, el subgerente cumpla con interponer los recursos administrativos ante la Sunafil.

 Además, la Subdirección de Negociaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, a través del Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21, resolvió multar a la entidad por S/ 4 200,00, más los intereses de corresponder, por incumplimiento al requerimiento de información Económica Financiera y Laboral conforme a las instrucciones y formularios aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 046-2007-TR, considerando que la entidad contaba con más de 500 trabajadores correspondió aplicarle una multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del incumplimiento.

 Asimismo, los numerales 3, 4, 21 y 23 del artículo 16 del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y modificatorias, publicado el 23 de noviembre de 2019, referido a las obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as; así como, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15°, numeral 24.4 del artículo 24°, numeral 46.7 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, publicado el 29 de octubre de 2006 y sus modificatorias, relacionados a los deberes de colaboración con los

inspectores del trabajo, medidas inspectivas, infracciones graves en materia de relaciones laborales, e infracciones muy graves a la labor inspectiva. Además, se ha trasgredido el artículo 2° de la Resolución Ministerial n.° 045-95-TR, publicada el 31 de mayo de 1995 y modificatorias, referido los días establecidos para la presentación de los formularios relacionados a la situación económica, financiera y laboral de las entidades.

Por tanto, la Municipalidad distrital Surquillo incurrió en infracciones vinculadas a la labor inspectiva de la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral y el incumplimiento de requerimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por S/ 20 990,09.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Surquillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra el funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil y anexos en copias simples.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la Orden de Inspección n.° 7900-2018-SUNAFIL/ILM de 5 de junio de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del Acta de Infracción n.° 1956-2018, de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la Imputación de Cargos n.° 704-2020-SUNAFIL/ILM/AI2, de 20 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 0000040653-2020 de 22 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 0000040655-2020 de 22 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copias simples de las Hojas de rutas con registros n.°s 7034-20 y 7035-20 y copia autenticada de la Hoja de Cargo de Documentos Enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo con registro 7035-2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Oficio n.° 074-2020-SGRH/GAF/MDS, de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Documento S/N de 1 de julio de 2021 relacionado al Expediente Sancionador n.° 710-2019-SUNAFIL/ILM.

Apéndice n.° 12: Copias autenticadas de las Cédulas de notificación n.° 0000031560-2021 y 0000031933-2021 ambos de 1 de julio de 2021, dirigidos a la Municipalidad distrital de Surquillo y a la Procuraduría de la citada entidad, así como, copia simple de la Hoja de ruta con registro 009499-2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Documento S/N de 10 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Oficio n.° 086-2021-SGRH/GAF/MDS, de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Sub Intendencia n.° 871-2021-SUNAFIL/ILM/SIRE5 de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Cédula de Notificación 0000045093-2018 dirigida a la Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo, de 18 de octubre de 2021 con registro 14130-21.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Hoja de ruta, con registro n.° 14130-21 y copia autenticada de la Hoja de Cargo de Documentos Enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo con registro 14130-2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Imputación de Cargos n.° 958-2021-SUNAFIL/ILM/AI2 de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Comunicación mediante casilla electrónica con fecha de depósito 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Oficio n.° 111-2021-SGRH/GAF-MDS de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 0000004845-2022, con registro n.° 2341-22 de 14 de febrero de 2022, copia simple de la Hoja de Ruta con registro n.° 2341-22 y copia autenticada de la Hoja de Cargo de Documentos Enviados de la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo con registro 2341-2022.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe Final de Instrucción n.° 563-2022-SUNAFIL/ILM/AI2 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Cédula de notificación 0000014358-2022 de 25 de marzo de 2022, recibido por la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, con registro n.° 6969-22 el 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 6969-22.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Sub Intendencia n.° 754-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5 de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Comunicación mediante casilla electrónica de 15 de julio de 2022 y cédula de notificación 0000025062-2022.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 10517-22.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Oficio n.° 077-2022-SGRH/GAF-MDS, de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Documento S/N de 18 de agosto de 2022, que tiene como referencia el Expediente Sancionador 710-2019-SUNAFIL/ILM.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Hoja de Ruta n.° 0000010064-2018 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de las Cédulas de notificación n.°s 0000028562-2022 y 0000028564-2022, ambas de 18 de agosto de 2022, dirigidas a la Municipalidad distrital de Surquillo y Procuraduría de la Municipalidad de Surquillo, de 22 de agosto de 2022, con registros 11796-22 y 11795-22, respectivamente.

Apéndice n.° 32: Copias simples de las Hojas de Ruta, con registros n.°s 11796-22 y 11795-22.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Oficio n.° 088-2022-SGRH/GAF-MDS de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta Poder de 17 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Sub Intendencia de Sanción n.° 967-2022-SUNAFIL/ILM/SISA5, de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Requerimiento de Pago n.° 11205-2023-SUNAFIL/GG/UCEC de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 749-2023-OGRH-OGA-MDS de 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Informe Presupuestal n.° 863-2023-MDS-OGPP de 2 agosto 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Memorándum n.° 679-2023-MDS/OGA-OGRH de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Comprobante de Pago n. 2288 de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Oficio n.° 233-2019-MTPE/2/14.1 de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° HE-020734-2019 de 1 de marzo de 2019, con registro n.° 02881-19.

Apéndice n.° 43: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 02881-19.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Oficio n.° 1706-2019-MTPE/2/14.1 de 20 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del Oficio n.° 08-2019-MPTE/1/20.21 de 3 de enero de 2020.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada y copia simple de la Cédula de notificación n.° HE 000891-2020, con registro n.° 000360-20 de 9 de enero de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 000360-20.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Oficio n.° 137-2020-SUNAFIL/ILM de 10 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Orden de Inspección n.° 1446-2020-SUNAFIL/ILM.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Auto Sub Directoral n.° 004-2020-MTPE/1/20.21 de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada y copia simple de la Notificación mediante correo electrónico a la Municipalidad distrital de Surquillo y Cédula de Notificación n.° HE-024383-2021, de 17 de noviembre de 2021, con registro n.° 15895-21.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° HE-012733-2022, de 20 de octubre de 2022, con registro n.° 15051-22.

Apéndice n.° 53: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 15051-2022.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada y copia simple del Documento S/N de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada y copia simple de la Cédula de Notificación n.° HE-015458-2022 de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la Hoja de Ruta, con registro n.° 000002-2023.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada digitalmente de la Carta de Invitación n.° 15-2023 de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 281-2023-MDS-GAF-SGRH de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 000616 de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 60: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidos en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según se detalla:

Jhamil Randy Valle Cuba

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MDS-SCE-MULT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Copias autenticadas y copias simples del del Oficio n.° 001-2024-JVC de 18 de noviembre de 2024, recibida el 19 de noviembre de 2024.

Amir Bashir Terrones Castro

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MDS-SCE-MULT, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2169-02-003 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2024, respectivamente.
- Impresión con firma digital del Pliego de Hechos y Motivo que originó la notificación del mismo.
- Impresión con firma digital del Documento S/N de 22 de noviembre de 2024, recibida el 22 de noviembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y suscrita por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 053-2018-MDS de 9 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 316-2021-MDS de 13 de agosto de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 318-2021-MDS de 13 de agosto de 2021y Resolución de Alcaldía n.° 1034-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada y copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza n.° 237-MDS, de 5 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada y copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad distrital de Surquillo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1860-2010/MDS de 20 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDS de 3 de enero de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 1037-2022-MDS de 23 de diciembre de 2022.

Surquillo, 13 de diciembre de 2024

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Supervisor de la Comisión de Control

Juan José Acostupa Huamán
Jefe de la Comisión de Control

Patricia Gabriela Saavedra Díaz
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Surquillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 13 de diciembre de 2024

Ricardo Aldo Yataco Mesías
Jefe del OCI
Municipalidad distrital de Surquillo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MOS

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-2169-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1.	Municipalidad distrital de Surquillo, incumplió disposiciones legales en materia sociolaborales, labor inspectiva y atención de requerimiento de información; incurriendo en infracciones que determinaron imposición de multas por la Sunafil y el MTPE, ocasionando perjuicio económico por S/ 20 990,09.	Jhamil Randy Valle Cuba	08163785	Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Surquillo	15/01/2018	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			X
2.		Amir Bashir Terrones Castro	70136495	Subgerente de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad distrital de Surquillo	03/01/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MDS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO MDS

033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ACOSTUPA HUAMAN Juan Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 16-12-2024 16:57:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por YATACO MESIAS Ricardo Aldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 16:46:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Surquillo, 16 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000343-2024-CG/OC2169

Señora:
Cintia Mercedes Loayza Álvarez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Surquillo
Jr. Manuel Irribarren N° 155
Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000305-2024-CG/OC2169, de 24 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Pago de multas por infracciones aplicadas por Sunafil y el MTPE a la Municipalidad distrital de Surquillo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2169-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ricardo Aldo Yataco Mesias
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital De Surquillo
Contraloría General de la República

(RYM/jah)

Nro. Emisión: 00356 (2169 - 2024) Elab:(U18397 - 2169)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GWXIVDB**

Firmado digitalmente por ACOSTUPA HUAMAN Juan Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:01:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2024-CG/2169

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000343-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	497

Sumilla: Conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, el cual tiene como propósito ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permite identificar la existencia de presuntas irregularidades, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables, se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2169-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000343-2024-OC2169 1[F]
2. Apéndice 02 al 07[F]
3. Informe y Apéndice 01[F]
4. Apéndice 08 al 21[F]
5. Apéndice 22 al 32[F]
6. Apéndice 33 al 50[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RIUCID**

Firmado digitalmente por ACOSTUPA HUAMAN Juan Jose FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:01:56 -05:00

7. Apéndice 51 al 59[F]
8. Apéndice 60 (folios 354 al 420)[F]
9. Apéndice 60 (folios 421 al 462)[F]
10. Apéndice 61al 64[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RIUCID**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:04:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000343-2024-CG/OC2169
EMISOR	:	RICARDO ALDO YATACO MESIAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Sumilla:

Conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, el cual tiene como propósito ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permite identificar la existencia de presuntas irregularidades, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables, se remite el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-2169-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372346**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000028-2024-CG/2169
2. OFICIO-000343-2024-OC2169 1[F]
3. Apéndice 02 al 07[F]
4. Informe y Apéndice 01[F]
5. Apéndice 08 al 21[F]
6. Apéndice 22 al 32[F]
7. Apéndice 33 al 50[F]
8. Apéndice 51 al 59[F]
9. Apéndice 60 (folios 354 al 420)[F]
10. Apéndice 60 (folios 421 al 462)[F]
11. Apéndice 61al 64[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WYTM11**

NOTIFICADOR : JUAN JOSE ACOSTUPA HUAMAN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WYTM11**